

**ESTADO DE NUEVO MÉXICO
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE)	
DE NUEVO MÉXICO,)	
Querellante,)	ORDEN ADMINISTRATIVA
)	Número HWB-24-02
vs.)	
)	
SANTA FE RADIATOR AND AUTO REPAIR,)	
Número de identificación de la EPA:)	
NMR000012922)	
Demandado.)	
<hr/>		

ORDEN DE CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con la Ley de Residuos Peligrosos de Nuevo México (“HWA” por sus siglas en inglés), los Estatutos Anotados de Nuevo México (“NMSA” por sus siglas en inglés) de 1978, §§ 74-4-1 a -14, la Oficina de Residuos Peligrosos (“HWB” por sus siglas en inglés) de la División de Protección de Recursos (“División”) del Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México (“NMED” por sus siglas en inglés), emite esta Orden de Cumplimiento Administrativo (“Orden”) a Santa Fe Radiator and Auto Repair (“SF Radiator” o “Demandado”). Esta Orden requiere que SF Radiator, ubicado en 2907A San Isidro Court, Santa Fe, Nuevo México 87507, cumpla con la HWA y las Regulaciones de Manejo de Residuos Peligrosos (“HWMR” por sus siglas en inglés) contenidas en el 20.4.1 Código Administrativo de Nuevo México (“NMAC” por sus siglas en inglés) y evalúa sanciones civiles por infracciones de la HWA y la HWMR.

I. HALLAZGOS

A. PARTES

1. De conformidad con la Ley del Departamento de Medio Ambiente, NMSA 1978, §§ 9-7A-1 a -15, EL NMED es una agencia del poder ejecutivo dentro del gobierno del Estado de Nuevo México.

2. El NMED, a través de su HWB, está a cargo de la administración y el cumplimiento de HWA y HWMR.

3. La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA” por sus siglas en inglés) ha otorgado al Estado de Nuevo México autoridad delegada para implementar la Ley federal de

Conservación y Recuperación de Recursos (“RCRA” por sus siglas en inglés), 42 U.S.C. §§ 6901 a 6992k, dentro del estado. La HWMR incorpora por referencia partes del 40 Código de Regulaciones Federales (“CFR” por sus siglas en inglés) §§ 260 a 270, 40 CFR § 279 y regulaciones federales relacionadas.

4. El Estado de Nuevo México adoptó las regulaciones federales sobre residuos peligrosos por referencia el 14 de junio de 2000. Posteriormente, el Estado de Nuevo México enmendó la HWMR el 1 de marzo de 2009 y el 1 de diciembre de 2018, para adoptar cambios a las regulaciones federales sobre residuos peligrosos.

5. El demandado es una “persona” en el sentido de la NMSA 1978, Sección 74-4-3(M) de la HWA.

6. El demandado es una corporación con fines de lucro de Nuevo México.

7. El demandado es un generador de cantidades muy pequeñas, registrado con el número de identificación de la EPA NMR000012922.

8. La instalación del Demandado está ubicada en 2907A San Isidro Court, Santa Fe, Nuevo México (“Instalación”).

B. INVESTIGACIÓN DE LA HWA –27 de septiembre de 2019

9. El 27 de septiembre de 2019, el NMED llevó a cabo una Inspección de Evaluación del Cumplimiento (“Inspección”) de rutina en la Instalación.

10. La Inspección incluyó una revisión física de la Instalación. Se solicitaron en el momento de la Inspección los registros de determinación de residuos peligrosos que deben mantenerse en la Instalación de acuerdo con la HWMR. Santa Fe Radiator no pudo proporcionar a NMED registros de determinación de residuos peligrosos en el momento de la inspección.

11. La HWMR establece que los generadores de residuos sólidos deben tomar una determinación precisa sobre si esos residuos son peligrosos para garantizar que los residuos se manejen adecuadamente de acuerdo con las regulaciones aplicables, según lo exige 20.4.1.300 NMAC, que incorpora 40 CFR § 262.11.

12. Durante la inspección del 27 de septiembre de 2019, los inspectores del NMED observaron un tambor de polietileno negro abierto de 55 galones de lodo de tratamiento de aguas residuales a lo largo de la cerca este de la instalación, así como cinco (5) contenedores de polietileno de 10 galones de lodo de tratamiento de aguas residuales en una pila de basura al lado de la cerca norte de la instalación, detrás del taller de automóviles. SF Radiator no pudo proporcionar determinaciones de residuos para estos contenedores en el momento de la inspección. El NMED no observó ningún indicio de

derrame de residuos peligrosos en la instalación.

13. El 21 de enero de 2020, el NMED entregó un Aviso de Infracción a SF Radiator. Este Aviso de Infracción alega una (1) infracción de 20.4.1.300 NMAC, que incorpora 40 CFR § 262.11, y solicita una respuesta por escrito dentro de los 30 días posteriores a la entrega. El NMED no recibió ninguna respuesta por escrito al Aviso de Infracción.

14. El 26 de octubre de 2020, el NMED entregó un Aviso de Cumplimiento a SF Radiator. Este Aviso de Infracción reiteró la supuesta infracción de 20.4.1.300 NMAC, incorporando 40 CFR § 262.11; proporcionó aviso sobre la posibilidad de una aplicación elevada; y solicitó una respuesta por escrito dentro de los 30 días posteriores a la entrega. El NMED no recibió ninguna respuesta por escrito al Aviso de Cumplimiento.

C. INVESTIGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA HWA –11 de enero de 2021

15. El 11 de enero de 2021, el NMED realizó una inspección de seguimiento de la instalación.

16. La inspección incluyó un examen físico de la instalación. Se solicitaron en el momento de la Inspección los registros de determinación de residuos peligrosos que deben mantenerse en la Instalación de acuerdo con las HWMR. Santa Fe Radiator no pudo proporcionar a NMED registros de determinación de residuos peligrosos en el momento de la inspección.

17. Durante la inspección del 11 de enero de 2021, los inspectores de NMED observaron que los cinco (5) contenedores de 10 galones de lodo de radiador se habían retirado de la pila de basura y que el contenedor de polietileno negro de 55 galones de lodo de radiador se había cubierto. El NMED no observó ningún indicio de derrame de residuos peligrosos en la instalación.

18. La HWMR establece que los generadores de residuos sólidos deben tomar una determinación precisa sobre si esos residuos son peligrosos para garantizar que los residuos se manejen adecuadamente de acuerdo con las regulaciones aplicables, según lo exige 20.4.1.300 NMAC, que incorpora 40 CFR § 262.11.

19. Durante la inspección del 11 de enero de 2021, SF Radiator no pudo proporcionar una determinación de residuos peligrosos para el contenedor de polietileno negro de 55 galones de lodo de radiador descrito en el párrafo 18.

20. La HWMR establece que los generadores de aceite usado etiquetarán los contenedores de aceite usado con las palabras “aceite usado” o con otras palabras para identificar el contenido, según lo exige 20.4.1.1002 NMAC, incorporando 40 CFR § 279.22(c)(1) y 20.4.1.1003(A) NMAC.

21. Durante la inspección del 11 de enero de 2021, el NMED observó un contenedor de

plástico de 55 galones abierto y sin etiquetar con aceite usado a lo largo de la cerca este de la Instalación.

22. La HWMR establece que los generadores de aceite usado deberán mantener cerrados los contenedores de aceite usado que se almacenen al aire libre, excepto cuando se esté agregando o retirando aceite usado, según lo requiere 20.4.1.1003(B) NMAC.

23. Durante la inspección del 11 de enero de 2021, el NMED observó un contenedor de plástico de 55 galones abierto y sin etiquetar con aceite usado a lo largo de la cerca este de la Instalación.

24. El 2 de diciembre de 2022, el NMED entregó un Aviso de Infracción con Sanciones Propuestas y un Aviso de Sanciones Propuestas a SF Radiator alegando tres (3) infracciones de la HWMR y evaluando una sanción propuesta de \$12,600.00. Posteriormente, el NMED explicó vía conferencia telefónica las acciones correctivas que SF Radiator debería tomar. El NMED no recibió una respuesta por escrito al Aviso de Infracción con Sanciones Propuestas y al Aviso de Sanciones Propuestas.

25. El 8 de mayo de 2023, el NMED realizó una visita al sitio de SF Radiator y confirmó que los residuos peligrosos estaban almacenados de manera segura en la propiedad. El NMED observó que los contenedores de residuos peligrosos estaban adecuadamente protegidos de las precipitaciones. Durante esta visita al sitio, SF Radiator proporcionó documentación que demuestra que se había realizado una determinación de residuos peligrosos para el lodo del tratamiento de las aguas residuales generados en la instalación. El NMED no observó ningún indicio de derrame de residuos peligrosos en la instalación.

26. El 10 de octubre de 2023, SF Radiator proporcionó a NMED documentación de ingresos con el fin de realizar un cálculo de la capacidad de pago. Con base en esta información, el NMED determinó que SF Radiator puede pagar la sanción propuesta. SF Radiator no ha proporcionado a NMED documentación de gastos que puedan afectar esta determinación.

II. INFRACCIONES

A. INVESTIGACION DE LA HWA – 27 de septiembre de 2019

27. El hecho de que el demandado no realice determinaciones de residuos peligrosos constituye una infracción de 20.4.1.300 NMAC, que incorpora 40 CFR § 262.11.

B. INVESTIGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA HWA – 11 de enero de 2021

28. El hecho de que el Demandado no haya realizado determinaciones de residuos peligrosos es una infracción de 20.4.1.300 NMAC, que incorpora 40 CFR § 262.11.

29. El hecho de que el Demandado no haya etiquetado los contenedores de aceite usado es una infracción de 20.4.1.1002 NMAC, que incorpora 40 CFR § 279.22(c)(1) y 20.4.1.1003(A) NMAC.

30. El hecho de que el Demandado no mantuviera cerrados los contenedores de aceite usado mientras se almacenaban al aire libre, excepto mientras estaba agregando o retirando aceite es una infracción de 20.4.1.1003(B) NMAC.

III. SANCIÓN CIVIL

32. De conformidad con la NMSA 1978, Secciones 74-4-10(B) y 74-4-12 de la HWA, el Demandado es responsable de una sanción civil de hasta \$10,000.00 por día de incumplimiento por cada infracción de la HWMR. Por la presente, el Departamento impone una sanción civil de \$12,600.00 contra el Demandado por las infracciones de la HWA descritas anteriormente.

33. A más tardar 30 días después de que esta Orden sea definitiva, el Demandado deberá realizar el pago al Fondo de Emergencia para Residuos Peligrosos del Estado de Nuevo México mediante cheque certificado, giro bancario u otro instrumento negociable garantizado, y enviado por correo o entregado personalmente a:

Hazardous Waste Bureau (Oficina de Residuos Peligrosos)
New Mexico Environment Department
2905 Rodeo Park Drive East, Building 1
Santa Fe, NM 87505.

Se enviará una copia de la carta de envío al abogado del Departamento.

34. Si el Demandado no puede o tiene una capacidad limitada para pagar, debe demostrarlo con documentos financieros auditables. Dichos documentos financieros deben incluir documentación de la ganancia o pérdida operativa neta de SF Radiator. La sanción civil final no podrá reducirse por debajo de \$3000.00.

V. AVISO DE POSIBLES SANCIONES ADICIONALES

35. Si el Demandado no cumple puntualmente con el Programa de Cumplimiento, el secretario podrá imponer sanciones civiles adicionales de hasta \$25.000 por cada día de incumplimiento continuado de conformidad con NMSA 1978, Sección 74-4-10(C) de la HWA.

36. Dentro de los seis (6) meses posteriores a la emisión de esta Orden, el Demandado debe garantizar la eliminación adecuada de los contenedores de residuos peligrosos observados en el patio trasero de la Instalación durante la inspección del 27 de septiembre de 2019. La falta de eliminación adecuada de estos contenedores de residuos peligrosos dará lugar a la cantidad total de la sanción, incluyendo posibles sanciones civiles adicionales como se describe en el párrafo 35, que se deberá a

NMED independientemente de los resultados de cualquier cálculo de Capacidad de Pago.

VI. DERECHO A CONTESTAR Y SOLICITAR UNA AUDIENCIA

37. De conformidad con NMSA 1978, Sección 74-4-10(H) de la HWA y los Procedimientos de adjudicación del NMED, 20.1.5.200 NMAC, el Demandado puede presentar una solicitud por escrito para una audiencia pública ante el secretario de audiencias a más tardar 30 días a partir de la recepción de esta Orden. Se debe presentar una respuesta junto con la solicitud de audiencia. La respuesta deberá:

a. Admitir, negar o explicar clara y directamente cada una de las alegaciones de hecho contenidas en esta Orden respecto de los cuales el Demandado tenga algún conocimiento. Cuando el Demandado no tenga conocimiento de una alegación de hecho concreta, el Demandado deberá declararlo y podrá negar la alegación sobre esa base. Cualquier alegación de la Orden que no haya sido específicamente denegada se considerará admitida. 20.1.5.200.A(2)(a) NMAC.

b. Afirmar cualquier defensa afirmativa en la que el Demandado pretenda basarse. Cualquier defensa afirmativa no alegada en la Respuesta, excepto una defensa que afirme falta de jurisdicción sobre la materia se considerará renunciada. 20.1.5.200.A(2)(b) NMAC.

c. Estar firmado bajo juramento o afirmación de que la información contenida en el mismo se considera, según su leal saber y entender del firmante, verdadera y correcta. 20.1.5.200.A(2)(c) NMAC.

d. Incluir copia de esta Orden adjunta. 20.1.5.200.A(2)(d) NMAC.

La Contestación y Solicitud de Audiencia se presentará ante el secretario de audiencias en la siguiente dirección:

Hearing Clerk (Secretario de audiencias)
New Mexico Environment Department
1190 Saint Francis Drive, S-2103
P.O. Box 5469
Santa Fe, NM 87502

El Demandado también debe entregar una copia de la Respuesta y la Solicitud de Audiencia a la abogada de la HWB a las siguientes direcciones:

Michael Prinz
Office of General Counsel (Oficina del Asesor General)
New Mexico Environment Department
121 Tijeras Ave. NE, Suite 1000
Albuquerque, NM 87102
michael.prinz@env.nm.gov

VII. FINALIDAD DE LA ORDEN

38. Esta Orden será definitiva a menos que el Demandado presente una Solicitud de Audiencia y Respuesta ante el secretario de audiencias dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción de esta Orden de conformidad con NMSA 1978, § 74-4-10(H).

VIII. CONFERENCIA DE ACUERDO

39. Ya sea que el Demandado solicite o no una audiencia y presente una Contestación, el Demandado puede consultar con la HWB sobre el acuerdo. Se fomenta un acuerdo conforme con las disposiciones y objetivos de la HWA. Las discusiones para llegar a un acuerdo no extienden el plazo de 30 días para presentar la Respuesta y Solicitud de Audiencia del Demandado ni alteran los plazos para el cumplimiento de esta Orden. Las discusiones sobre el acuerdo podrán llevarse a cabo como alternativa y simultáneamente al proceso de audiencia. El demandado puede comparecer en la conferencia de acuerdo en su propio nombre o puede estar representado por un asesor legal.

40. Cualquier acuerdo alcanzado por las Partes se finalizará mediante un acuerdo de conciliación por escrito y una orden final estipulada. Un acuerdo de conciliación debe servir para resolver todas las cuestiones planteadas en la Orden, será definitivo y vinculante para todas las Partes de la Orden y no será apelable.

41. Para explorar la posibilidad de llegar a un acuerdo en este asunto, el Demandado puede comunicarse con Michael Prinz, Office of General Counsel, New Mexico Environment Department, PO Box 5469, Santa Fe, NM 87502-5469, (505) 531-7887; michael.prinz@env.nm.gov.

IX. TERMINACIÓN

42. Esta Orden terminará cuando el Demandado certifique que se han cumplido todos los requisitos de esta Orden y el Departamento haya aprobado dicha certificación, o cuando el secretario del Medio Ambiente apruebe un acuerdo de conciliación y firme una orden final estipulada.

X. CUMPLIMIENTO DE OTRAS LEYES

43. El cumplimiento de los requisitos de esta Orden no elimina la obligación de cumplir con todas las demás leyes y regulaciones aplicables.

44. De conformidad con la Orden de Delegación del NMED de fecha 24 de marzo de 2023, el secretario del gabinete ha delegado la autoridad para firmar Órdenes de Cumplimiento de la Ley de Residuos Peligrosos en el jefe de la Oficina de Residuos Peligrosos.

Ricardo Maestas  Digitally signed by Ricardo
Maestas
Date: 2024.04.09 15:14:35 -06'00'

FECHA: April 9, 2024

RICARDO MAESTAS, JEFE INTERINO

OFICINA DE RESIDUOS PELIGROSOS

CERTIFICADO DE SERVICIO

Por la presente certifico que la anterior Orden de Cumplimiento Administrativo fue enviada por correo con franqueo prepago el día diez de abril de 2024, por correo certificado, con acuse de recibo, a la siguiente dirección:

Maria Jacquez
Santa Fe Radiator
2907A San Isidro Court
Santa Fe, New Mexico 87507

/s/ Michael Prinz

Michael Prinz, Assistant General Counsel (Asesora
general adjunta)

New Mexico Environment Department